

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 19 de octubre 2021. A despacho se la señora Juez informando que de una revisión de la Plataforma del Banco Agrario, se observa que no se encuentran consignados títulos a favor del despacho por cuenta de este proceso.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 315

Radicación 2015-158

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, remite al correo institucional, escrito mediante el cual solicite "se obligue a la empresa JP Servicios y Mantenimiento Sas, ubicado en la calle 66 1 129 TO AP 202-4490099, empleadores del demandado a retener el embargo del 50% del salario que devenga el demandado por concepto de embargo.

Revisada la actuación, se observa que mediante auto 405 del 11 de abril de 2018, se decretó el embargo del 50% del salario mensual devengado por el señor ALEXANDER GODOY LUNA, en la empresa JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, sin que hasta la fecha haya hecho descuento alguno, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Posteriormente, y teniendo en cuenta información allegada por Salud Total Eps, se confirma la vinculación del señor GODOY LUNA, a la empresa antes mencionada, por lo que mediante Auto 76 del 1 de marzo de 2020, se ordenó requerirlos, a fin de que informara sobre la suerte del oficio No. 418 del 25 de abril de 2018, sin haber obtenido respuesta alguna, hasta la fecha.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará al pagador de la empresa JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, que en un término que concederá el despacho, consigne a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, No. 760012033002 del Banco Agrario, el 50% del salario devengado por el demandado, cuyo embargo y retención fue ordenado y se le comunicara mediante oficio 418 del 25 de abril de 2018, advirtiéndole que el incumplimiento a esa orden lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente que se adelantará dentro de este proceso en su contra (artículo 130-1º del Código de Infancia y Adolescencia), sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar dadas las facultades otorgadas al Juez (44-3º del C.G.P)

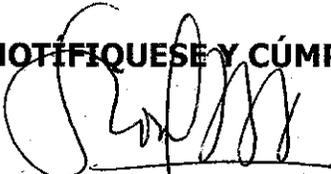
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al pagador o empleador de la empresa JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la notificación, CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012033002 del Banco Agrario, el 50% del salario devengado por el demandado como fue ordenado y se le comunicara mediante oficio 418 del 25 de abril de 2018. Líbrese el respectivo oficio

SEGUNDO: ADVERTIR al empleador o pagador que el incumplimiento a esta orden lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente que se adelantará dentro de este proceso en su contra (artículo 130-1º del Código de Infancia y Adolescencia), sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar dadas las facultades otorgadas al Juez (44-3º del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 163 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 25/10/2021
El Secretario.-
JHONIER ROJAS SANCHEZ